

OFORD.: N°32416

Antecedentes .: Su consulta sobre aplicación del artículo

88 de la Ley N°18.045 de Mercado de

Valores.

Materia:: Responde consulta. SGD:: N°2019100180887

Santiago, 10 de Octubre de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

ITAU CORPBANCA CORREDORES DE BOLSA S.A.

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta "...respecto a la posibilidad de que la Corredora compre acciones del Banco, para el efecto de crear cuotas - por cuenta y orden de sus clientes - del Fondo Mutuo ETF IT NOW IPSA (en adelante, el "Fondo ETF"), el cual invierte hasta un 90% del valor de sus activos en acciones del Índice de Precios Selectivo de Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago ("SPCLXIPSA")". Lo anterior, en el marco de lo prescrito por el artículo 88 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("LSA") y lo previsto en el numeral 2 del Título V del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas ("RAN") de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, actual Comisión para el Mercado Financiero.

En cuanto a lo consultado, cumplo con señalar lo siguiente:

- 1) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 de la LSA, "Las sociedades filiales y coligadas de una sociedad anónima no podrán tener participación recíproca en sus respectivos capitales, ni en el capital de la matriz o de la coligante, ni aun en forma indirecta a través de otras personas naturales o jurídicas".
- 2) Por su parte, el numeral 2 del Título V del Capítulo 11-6 de la RAN, dispone que "Las sociedades a que se refieren los títulos II, III y IV de este Capítulo, no podrán adquirir acciones de los bancos que sean accionistas o socios de ellas. Esta prohibición alcanza también a la recepción en pago, como asimismo impide recibirlas en garantía por el cumplimiento de una obligación que un tercero tenga en favor de la sociedad filial, coligada o de apoyo al giro".
- 3) A su vez, los referidos Títulos II, III y IV del Capítulo 11-6 de la RAN aluden a las sociedades filiales que complementan el giro bancario y a las sociedades de apoyo a dicho giro.
- 4) Así, conforme al marco descrito Itaú Corredores de Bolsa Limitada ("Corredora"), dada su calidad de filial de Itaú Corpbanca ("Banco"), no puede ser titular de participaciones accionaria en dicho banco.

1 de 2

- 5) Lo indicado respecto a la Corredora se extiende también a Itaú Administradora General de Fondos S.A. ("Administradora General de Fondos") como filial de Itaú Corpbanca, salvo respecto de las inversiones que aquélla realiza por cuenta de los fondos o de las carteras administradas, en los términos de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
- 6) Ahora bien, se debe precisar que atendiendo a la modalidad descrita en su presentación respecto a la forma en que la Corredora efectuaría la adquisición de acciones del Banco, la misma no infringiría, en principio, las disposiciones citadas previamente, en la medida que se lleve a cabo por cuenta y orden de terceros, debido a que ello no implicaría que ésta fuera titular de una participación en el capital accionario del Banco.

PVC/ CSC/ CCL/ BMM wf 1015392

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2019324161015392hCHySVGyRBqYOaaCTsIMBJETJLsTBF

2 de 2 10-10-2019 17:20